

« Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, REINA Regenta y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortés generales han decretado lo siguiente:

Las Cortés, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que se autorizase á su Gobierno para poder concluir tratados de paz y amistad con los nuevos estados de la América española, han aprobado:

Las Cortés generales del Reino autorizan al Gobierno de S. M. para que, no obstante los artículos 10, 172 y 175 de la Constitución política de la Monarquía promulgada en Cádiz en el año de 1812, pueda concluir tratados de paz y amistad con los nuevos Estados de la América española, sobre la base del reconocimiento de su independencia y renuncia de todo derecho territorial ó de soberanía por parte de la antigua metrópoli, siempre que en lo demás juzge el Gobierno que no se comprometen ni el honor ni los intereses nacionales.

Palacio de las Cortés 4 de Diciembre de 1856.—Antonio Gonzalez, Presidente.—Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En Palacio á 16 de Diciembre de 1856.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 18 de Diciembre de 1856.—José María Calatrava.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Almería 4 de Enero de 1857.—Joaquín de Vilches.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

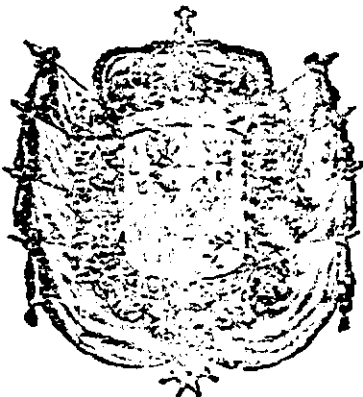
El Ecmo. Sr. Capitan general de estos Reinos con la fecha que se advierte me dice lo siguiente.

El Ecmo. Sr. Secretario de Estado y del Des-

pacho de la Guerra con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.

«Ecmo. Sr.—Siendo de la mayor urgencia que las tropas de todas armas pertenecientes á las divisiones que han hecho la persecucion al rebelde Gomez y han quedado diseminadas por los pueblos de las distintas provincias que dichas divisiones han recorrido, por cansancio, enfermedad ó otras causas, se incorporen con brevedad en sus cuerpos se ha servido S. M. resolver que los Capitanes generales de Castilla la Vieja y la Nueva, Galicia, Extremadura, Andalucía y Granada den las órdenes convenientes á los Comandantes generales de las provincias de sus respectivos distritos para que hagan reunir inmediatamente todas las fuerzas de dicha procedencia que se hallen en las citadas provincias para que marchen sin detencion á Valladolid, desde donde el Capitan general de Castilla la Vieja dispondrá su incorporacion en los cuerpos á que pertenezcan; bien entendido que S. M. quiere que la marcha de dichas tropas se realice al mando de los oficiales á quienes corresponda, y los cuales quedan responsables de verificarla con el debido orden y de hacer que la disciplina militar se conserve en toda su extension y rigidez. Con respecto á los cuerpos de caballería ó escuadrones que han pertenecido á dichas divisiones es la voluntad de S. M. que los de la Guardia Real de la misma arma se dirijan á esta Corte; que el regimiento de Husares de la princesa con el escuadron de instruccion que tiene en Salamanca y el depósito de campaña que se halla en el ejército del norte se reúna desde luego en Palencia; que la parte del regimiento de caballería de la Reina 2.º de linea que perteneció á dichas divisiones y la de Castilla y Extremadura 1.º y 3.º ligero de igual procedencia marchen á Vallecas, la del 2.º ligero de la misma arma á Almagro, la del 4.º del mismo instituto á Ocaña, y la del 5.º á Getafe bien entendido que es la voluntad de S. M. que los Capitanes generales de dichos distritos, los Comandantes generales de las provincias que los componen, los Comandantes de armas y cualquiera otra autoridad militar cuiden bajo su responsabilidad de que en la parte que está á sus órdenes no quede individuo alguno de los pertenecientes á las espresadas divisiones; haciéndolos reunir en puntos proporcionados para que marchen con mas seguridad en los terminos prevenidos, y que igual prevencion se haga por el ministerio de la Gobernacion de la Península á las autoridades civiles para que en donde no las haya militares, cuiden aquellas de dar

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de BAYON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular. = Número 4.

El Ecmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 19 de Diciembre anterior me comunica la real orden siguiente:

«Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, REINA de las Españas; y en su nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes generales han decretado lo siguiente:

Las Córtes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que se exija una imposición gradual á los que pretendan y obtengan la gracia de las Cruces de Carlos III. é Isabel la Católica, con el fin de proporcionar medios y arbitrios extraordinarios para atender á la pronta terminacion de la guerra civil, han aprobado.

1.º Los que obtengan las Cruces de Carlos III. ó de Isabel la Católica, pagarán al sacar esta gracia, por la Gran Cruz, si es libre de gastos, 60 reales vellón, y siendo con ellos 30; por la Cruz pensionada, sin gastos, 40 rs: y con ellos 20; por la Cruz supernumeraria sin gastos 20, y con ellos mil; y por la dispensa de los años de servicio necesarios para cruzarse, 30 rs.

2.º De este pago se exceptuarán los agraciados por acciones de guerra.

3.º El producto de este arbitrio se aplicará á los gastos extraordinarios de la Comision de armamento y defensa de Madrid. Palacio de las Córtes 22 de Noviembre de 1856. = Alvaro Gomez, Presidente. = Francisco Lujan, Diputado Secretario. = Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. = En Palacio á 26 de Noviembre de 1856. = De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 5 de Diciembre de 1856. = José María Calatrava.»

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar su cumplimiento. Almería 5 de Enero de 1857 = Joaquín de Vilches.

Otra. = Núm. 5.

El Ecmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 25 de Diciembre anterior me dice de real orden lo siguiente.

puntual cumplimiento á esta resolucion en la parte que les toca: bien entendido que atendiendo S. M. á lo importante que es la conservacion de la caballeria y teniendo noticia de lo decaida que se halla la que ha pertenecido á dichas divisiones y corresponde á los citados cuerpos se ha servido resolver que la de los mismos regimientos que se halla aun en las espresadas divisiones se reuna en los puntos que quedan designados. Y por ultimo es la voluntad de S. M. que debiendo de incorporarse sin demora los citados individuos á sus respectivos cuerpos y divisiones, disponga V. E. que progresivamente y conforme se vayan reuniendo en número proporcionado que aseguren su marcha, la egercen inmediatamente en el concepto de que no quiere S. M. que bajo pretexto alguno sean detenidos por ninguna autoridad. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.»

Y lo traslado á V. para su mas puntual cumplimiento en el concepto de que el punto designado para la reunion de los individuos de dicha procedencia que existan en este distrito es la ciudad de Jaen á donde deberán marchar todos inmediatamente á no ser que padezcan enfermedades que les impidan verificarlo sin notable perjuicio de su vida.—Dios guarde á V. muchos años. Granada 29 de Diciembre 1856.—P. A. D. S. E., El Comandante Militar, Manuel Maria Trevijano.

Y para que tenga la correspondiente publicidad y debido cumplimiento se insertará en el boletín oficial de esta capital.—Almería 4 de Enero de 1857.—Efeix Dias Arjona.

SUBDELEGACION DE RENTAS NACIONALES.

Circular.

Ha llegado á mi noticia, que algunos individuos de los que estan comprendidos en la lista del repartimiento de esta ciudad en el empréstito nacional de 200 millones, han manifestado cierto resentimiento por los términos en que está redactada la circular que les diriji el 19 de este mes relativa á compelerlos á la entrega perentoria de los dos plazos vencidos, ó mitad de sus respectivas cuotas, tomándola no como medida general que se adopta en tales casos, si como una reconvenccion directa y personal. Semejante interpretacion ha herido mortalmente mi delicadeza, mis principios y sentimientos, y si es verdad que en ella se imprimen palabras ardientes, aunque repito sin aplicacion particular alguna, nadie pudiera concebir el que tubiesen otro objeto que un estímulo poderoso pa-

ra escitar á todos á que rivalicen en el noble afán de proporcionar recursos pecuniarios al gobierno para sostener el ejército valiente del norte, que defiende la santa causa de la patria. Si en este punto creo quedara desvanecido tal error, no asi en cuanto á mi, desengañado de la esperanza que fundé de que serian consecuentes en satisfacer sus cuotas en el término presijado. Mi obligacion y responsabilidad para con la nacion y el gobierno estan comprometidas de manera, que esgigen ya imperiosamente la egecucion de los procedimientos que dicta el real decreto para con los morosos é indiferentes á las necesidades y urgencias presentes, para destruir á los enemigos de las luces y la libertad. Quiero no obstante dar otra próroga de seis dias contados desde la fecha, escediéndome de mis facultades por el corto término que resta para la total recaudacion que ha de estar realizada en todo el mes de enero del año proximo, y con ella otra prueba de mis deseos dirigidos á evitar cualquiera medida violenta, rogando encarecidamente que se oprovechen de ella. Si eluden mis súplicas por última vez, no quedará ya otro remedio que obedecer lo que manda S. M. en su real decreto de 19 del mes proximo pasado: «que se inserten en la gaceta y en los boletines oficiales en las provincias los nombres de los morosos, agotados que sean los medios de suavidad, y que ellos no surtan el efecto apetecido. Mas dice S. M.: «ningun funcionario publico debe arredrarse por las contrariedades ó resistencias que se le presentan para realizar la esecucion, por que estas no pueden nacer sino de enemigos encubiertos, que por mas que disfracen sus intenciones, no aspiran en el fondo sino á favorecer la causa del pretendiente.» Y á una manifestacion tan explicita de la angustia REINA regenta, de la amable CRISTINA ¿podrá escusarse alguno á desatender la obligacion que la salud de la nacion le impone, dejando de hacer un esfuerzo, no como para una contribucion cualquiera, sino como para solo un suplemento que ha de reintegrarse en épocas fijas sobre las rentas de la nacion, y con abono de intereses por el tiempo del desembolso? No es creible en ningun buen español. Pero si así sucediese por una fatalidad, y fuesen merecedores á que salgan puestos sus nombres en el boletín oficial del 4 de enero proximo; ¿á quién podría en tal caso hechar la culpa que á su mismo egoismo, á su indiferencia á las angustias de la patria!...

Son, pues, estériles é importunas las reclamaciones que se dirigen á quien no puede contestarlas, ni menos oír sus quejas de si las cuotas son desproporcionadas á su posibilidad: La corporacion autorizada por S. M. para hacer el repartimiento, hizo así. A mi solo me toca el obedecer y recaudar; y no creo haya quien haga la injusticia de poner en duda mis rectas intenciones, y el puro y ardiente patriotismo, que caracteriza mis operacio-

(Gratis para los suscritores)

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA

Del Sábado 7 de Enero de 1837.

Sr. Editor del Boletín oficial.

Almería 5 de Enero.

Nuestro apreciable amigo; hemos visto un comunicado que se sirve insertar un empleado cesante en el boletín oficial del sábado 31 de Diciembre del que fina, y en su contestacion manifestaremos; que mediante á decir en su periódico haber oido leer varias reales órdenes relativas á cesantes y entre ellas cita la de 30 de Setiembre último y 5 de Abril anterior por las cuales se creyó que los destinos que ocupamos serán servidos por aquellos, y como quiera que no lo son y si por una parte de ellos hace las advertencias y preguntas á nuestro digno Gefe y Administrador Don Miguel Belluga; pero en honor á su digno caracter hablamos en su nombre y quisieramos que el Sr. cesante nos digera su nombre y apellido para poderle decir los buenos ó malos servicios que haya prestado. Tambien dice que ha visto y hechado una ojeada sobre las nóminas de los sueldos que se satisfacen por esta depositaria de rentas, y estampados en ellas los nombres de muchos paisanos y algunos de ellos jóvenes, tal vez por que no nos considerará acreedores; pero Sr. Redactor pregun-

tamos á ese Sr. que si en alguno de los que tenemos el honor de servir á la Hacienda Nacional y que por su desafeccion al trono Constitucional de Doña ISABEL II no sea digno de obtener dicho empleo, queremos que francamente nos conteste cual sea, pues á nuestro parecer á no ser que algunos de los cesantes que se hallan desempeñando dicho ramo, creemos que los que servimos tenemos acreditado nuestra adiccion por la libertad é incorporados en el benémerito Batallon de Milicia Nacional desde su creacion perseguidos por el Gobierno sanguinario del depotismo y aun reducidos en prisiones por él, y su desafeccion. Es cierto que muchos de nosotros no hemos servido, pero sí nos hemos sacrificado con nuestras personas en defensa del Gobierno que felizmente nos rige y sabias instituciones, y otros lo han prestado en los ejercitos Nacionales y en fin los palos son y no se dan de valde; circunstancias que nuestro digno gefe como amante de ellas habrá tenido presente para honrarnos en los empleos que disfrutamos. Por último Sr. Redactor esperamos tenga V. la bondad de insertar en el boletín esta insinuacion que hacen sus atentos servidores.—
Q. S. M. B.—Antonio Martines Garcia.—Juan Garcia.—José Salmeron.

IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.

nes. Almería 28 de diciembre de 1856.—Vicente Alvistur.

NOTA. Esta circular es extensiva á toda la provincia, y encargo muy particularmente á los ayuntamientos remitir á la mayor brevedad á esta subdelegacion de mi cargo, listas de los comprendidos en el repartimiento de sus respectivos pueblos, para que sean publicados sus nombres, y en seguida se proceda con los morosos á los apremios ejecutivos. Enero 7 = Alvistur.

Encargada especialmente esta subdelegacion de la recaudacion de la cuota cabida á esta provincia en el empréstito nacional de 200 millones, y á cuyo fin agotados todos los medios de suavidad y contención, por su parte, para con los individuos comprendidos en el repartimiento, se encuentra en el forzoso caso de publicar los nombres de los que nada han contribuido hasta ahora para satisfacer los dos plazos vencidos, de los cuatro designados, con arreglo á lo que manda S. M. en el artículo 3.º de su real decreto.

Doña Maria Góngora, reales vellon....	24,000.
Macdonell O'Connor y compañía....	20,000.
Don José Blasco.....	16,000.
Don Bernardo de Campos.....	16,000.
Don Francisco Fernandez, Prior.....	16,000.
Don Guillermo Razon.....	12,000.
Doña Maria de las Mercedes Gimenez.	14,000.
Don Cristobal Perosa.....	10,000.
Don José Gorman.....	10,000.
Don Juan de Campos.....	10,000.
Viuda de D. Agustin Burgos.....	10,000.
Don Antonio Puche.....	8,000.
Viuda de D. Salvador de Guetara....	8,000.
Don Manuel Ferrandiz y Doña Micaela Teruel.....	8,000.
Viuda de Veloy é hijos.....	6,000.
Viuda de Rambaud.....	6,000.
Don Clemente Tor.....	5,000.
Don Luis Perez Perebal.....	4,000.
Don Francisco Montoro.....	4,000.
Don Antonio Campos y Doña Maria Almagro.....	4,000.
Don Francisco Garcia Berdegay.....	4,000.

(Se continuará)

Estracto de los trabajos en que se ha ocupado esta junta de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos en esta provincia, en virtud de real orden de 29 de Noviembre del

año proximo pasado, dentro del trimestre hasta fin de Diciembre y de los que en esta fecha quedan pendientes.

En conformidad á lo mandado por la Junta Superior en 14 de Octubre de 1856, procedió esta de Provincia á reunir las noticias y antecedentes necesarios, para venir á un exacto conocimiento de los Conventos y monasterios suprimidos, y de los efectos recogidos de ellos que se hallaban existentes; así como de los que ya habian sido aplicados á los objetos permitidos por real orden de 8 de Marzo del mismo año: todo lo cual fué elevado á la superioridad en 12 de Diciembre.

Con fecha 30 de Noviembre hizo presente la poca utilidad y conveniencia, que podria traer el establecimiento de las Parroquias de San Pedro y Santiago en las Iglesias de los Conventos suprimidos de Sto. Domingo y San Francisco de esta capital, fundandose esta Junta en las razones que elevó á la superior en aquella comunicacion.

En primero de Diciembre, procedió á llamar licitadores para la enagenacion de las Campanas pertenecientes á todos los conventos monasterios suprimidos de la provincia, fijando edictos en los sitios acostumbrados de esta capital y por medio del boletin oficial; y habiendose cumplido ya los treinta dias señalados para admitir las proposiciones de licitadores, no se ha presentado ninguno.

Ultimamente en la actualidad, la Junta que no pierde de vista el interesante objeto de proporcionar recursos para subvenir á los crecidos gastos de la guerra que sostiene los enemigos de nuestra regeneracion política, se ocupa en los medios que ofrezcan menos pérdida para el estado de la enagenacion ó demolicion, de aquellos conventos que no sea conveniente conservar para establecimientos de utilidad pública. Almería 7 de Enero de 1857. Presidente, *Vicente Alvistur*.—Secretario, *Eusebio Garcia*.

Noticias de Bilbao.

Escríben de Pasajes, con fecha 25, que en la madrugada de aquel dia habia llegado una fragata del mismo Bilbao; que el 20 habia recibido Espartero un refuerzo de 5000 hombres, y el 22 entraron dos vapores con mas fuerzas y que toda la tropa se halla entusiasmadísima. Este 20 piezas de batir y se preparaba para entrar en Bilbao el 24.

Almería: imprenta y libreria de Ramon Gonzalez, calle de las Tiendas, núm. 50.

OJA SUELTA.

Almería 10 de enero de 1837.

Contestacion al artículo comunicado, inserto en el periódico EL CASTELLANO, publicado en Madrid el viernes 30 de diciembre de 1836 y fecha en esta el 25 del referido mes.

Siempre se ha dicho, que la verdad hace con la mentira una liga insoportable. Y aunque el articulista en cuestion dice: *que la quinta se ha llevado á efecto con la puntualidad que se acostumbra; y en ello no falte á la verdad, se aparta sin embargo de esta noble senda, cuando espresa: que el dia 10 de diciembre estaban ya en depósito los 978 hombres que han correspondido á esta provincia.* La falsedad de semejante aserto, se prueba con la revision de los documentos en que aparece no haber ingresado en el dia 16 del mismo, mas de 395 individuos de los indicados; ni á esta fecha se ha recibido el total de los respectivos cueros, tanto por hallarse algunos quintos sirviendo en la Milicia nacional; movilizada, cuanto por no haber presentado algunos pueblos el número de 44 individuos que les faltan para el capo y los sustitutos que les pertenezcan por las escepciones aun pendientes; por cuya razon solo existen en el dia 617 individuos en depósito.

No haremos atencion segun lo de nuestro sabido articulista, á si el gobierno yerra ó no, en sostener la permanencia de los quintados en las respectivas capitales de provincia; pero no podemos disimular la risa irónica que nos causa, el ver como y cuan bien aplica su conseja experimental sobre, *que el Gobierno los haga inmediatamente ingresar en el ejército.*

¡Ah! caballero articulista, puede bien ser que si allí fueredes, tal non diríades.

Por otra parte: que se carezca en esta capital de todos los elementos necesarios para la instruccion; será una desgracia verosímil, siempre que se dé por supuesto, que el único elemento de que carecemos, es el tono apto y decisivo del novel articulista, como espuma, flor y nata de todos los tonos magistrales de una nueva música celestial. Pero esta tan efimera arrogancia, se desmiente con lo público y continuo de la instruccion, con el asiduo desvelo y asistencia de los oficiales del cuadro y la suma docilidad y subordinacion de los quintos. Estos son los elementos que tenemos en Almería, y contra los cuales no existe autoridad alguna, que haya tenido ni tenga el mas leve motivo de queja: solo el articulista ha querido pasar la raya y ser la escepcion de la regla. ¡Bendito sea Dios!!!

Y si la imberbe y miserable chilindrina de que, en la quinta de los 1000 hombres, no se dió completa la racion de pan á los comprendidos

en ella; se arroja al azar como aplicable al suministro de dicha especie que por la presente, se hace en esta capital; sepase pues, que jefe ni subalterno alguno, interviene en el expresado negocio mas allá de los límites de ordenanza, para que pueda causar daños de semejante naturaleza, en razon de que, por fortuna, no existen aqui mandarines de la estofa y laya que cita el articulista.

Vayan unas respuestas sobre el tema.

A la primera: este Sr. Comandante general, cuyo mando y autoridad no dimanan de bocas sandias, se considera por todo militar bastante-mente autorizado para disponer en debida forma todo aquello que en su provincia, crea mas útil al mejor servicio de la patria y el trono que deficiente, sin temer á los graznidos de las aves de mal agüero.

A la segunda: en cuanto á la suerte futura de los haberes devengados por los quintos que dicho señor Comandante general, haya licenciado, se contesta (como lo pide el honor militar) diciendo: que la supina ignorancia ó resfuada malicia del articulista, le han conducido á ser peregrino en *Jerusalem*; pues no ha leído la real orden de 14 de octubre de 1835, por la que se dispone, queden en las pagadurias militares, las cantidades devengadas; lugares en donde creemos piadosamente hayan ido á parar las del año pasado.

Y finalmente, si segun lo que sabemos por encima, ha convenido al buen servicio militar, expedir licencia temporal á pocos ó muchos quintos; no habrá sido naturalmente al articulista á quien se haya debido pedir la vènia; ni este señor el que esija la responsabilidad que hubiere. Decimoslé, que otra especie de denuncias son las que hacen falta en Almería, *sobre cosas, que tal vez se saben y por interés propio se callan.*

A este golpe y otros mayores, suelen esponerse aquellos que llevados de un celo imprudente, se lanzan al circo, deshonorando la libertad de imprenta con personalidades é incertidumbres, (*por no decir.....*)

Malo es ignorarlo todo, pero es mucho peor tener pretensiones á saberlo todo.

Por esto solo, y solo por esto; deberá pasar nuestro cuitado articulista, bajo el yugo de las hocas caudinas de la ley, si Dios no lo remedia, como se lo promete = *Un antiguo Militar.*

IMPRESA DE RAMON GONZALEZ